

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

01112005-1407-N-34-GR-007

CONDICIONES GENERALES

Por convenio entre **LA COMPAÑÍA** y el **TOMADOR**, este anexo hace parte de la Póliza de Vida Grupo o Póliza de Vida de Grupo en Unidades de Valor Real (UVR) arriba citada y queda sujeta a sus estipulaciones y excepciones lo mismo que a las siguientes Condiciones particulares:

CONDICIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para todos los efectos de este anexo se entiende por Incapacidad Total y Permanente la sufrida por el **ASEGURADO**, que haya sido ocasionada y se manifieste estando protegido por el presente anexo, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo remunerativo, siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de ciento cincuenta (150) días y no haya sido provocada por el **ASEGURADO**.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de Incapacidad Total y Permanente se considerará como tal: La pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, para que opere el amparo, no se requerirá que transcurra el período continuo de ciento cincuenta (150) días de incapacidad.

CONDICIÓN SEGUNDA - PÉRDIDA

Conforme se emplea aquí significa con respecto de:

- a) Manos:** La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana.
- b) Pies:** La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.
- c) Ojos:** La Pérdida total e irreparable de la visión.

CONDICIÓN TERCERA - SUMA ASEGURADA

La suma que **LA COMPAÑÍA** pague al **ASEGURADO** por concepto del presente anexo será igual o inferior al valor pagadero aceptado por **LA COMPAÑÍA** de en el seguro de vida de grupo del **ASEGURADO** incapacitado.

Cuando el presente anexo haga parte de una póliza de Vida de Grupo en Unidades de valor real (UVR) la suma que **LA COMPAÑÍA** pague al **ASEGURADO** por concepto del presente anexo será igual o inferior al valor pagadero aceptado por **LA COMPAÑÍA** en el seguro de vida de grupo en unidades de valor real (UVR) del **ASEGURADO** incapacitada.

CONDICIÓN CUARTA - DEDUCCIONES

- a)** La indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable al Amparo de vida y por lo tanto una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad la compañía quedará libre de toda la responsabilidad en lo que se refiere al Amparo de vida del asegurado incapacitado.

ve si la póliza en la cual se incluye este anexo contiene además el anexo de indemnización por muerte accidental y beneficios por desmembración y él y en virtud de él y como consecuencia del mismo accidente la compañía de efectuado algún pago dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el presente Amparo.

CONDICIÓN QUINTA RECLAMACIONES

Para que **LA COMPAÑÍA** pague la indemnización correspondiente a una incapacidad total y permanente el **ASEGURADO** deberá presentar pruebas fehacientes que determinen la existencia de tal incapacidad de acuerdo con los términos de este anexo **LA COMPAÑÍA** se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

CONDICIÓN SEXTA - TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

Los beneficios concedidos por el presente anexo, terminarán para cualquiera de las personas amparadas, al vencimiento de la nulidad más próxima en que cumpla 60 años de edad.

CONDICIÓN SÉPTIMA - EXÁMENES MÉDICOS

LA COMPAÑÍA podrá hacer examinar al **ASEGURADO** tantas veces como lo estime convenientemente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo.

CONDICIÓN OCTAVA - RENOVACIÓN

Este anexo quedará revocado cuando el **TOMADOR** o el **ASEGURADO** expresamente lo manifieste por escrito, de acuerdo con lo señalado en la Condición Décima Segunda de las Condiciones Generales de la póliza.

El hecho de que **LA COMPAÑÍA** haya recibido una o más primas por este anexo, después de que hubiere sido revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará la revocación. Cualquier prima pagada por un periodo posterior a la revocación será reembolsado

CONDICIÓN NOVENA - CONVERTIBILIDAD

El derecho de convertibilidad previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

El derecho de convertibilidad previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

En todo lo no previsto en estas condiciones particulares, se aplicarán al presente anexo las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de póliza.

Dado a los _____ días del mes de _____ de año _____ Bogotá D.C.


COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal